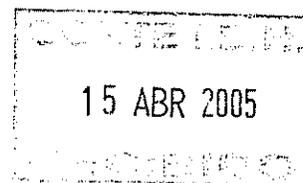


**ALEGATOS FINALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS
EN EL CASO 12.291
WILSON GUTIÉRREZ SOLER
CONTRA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



I. INTRODUCCIÓN

La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante “los representantes de las víctimas y sus familiares” o “los representantes”) nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Honorable Corte”, “la Corte IDH”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) con el objeto de presentar nuestros alegatos finales en el caso Gutiérrez Soler contra la República de Colombia (en adelante, “el Estado colombiano”, “el Estado de Colombia” o “el Estado”) a fin de dar cumplimiento a la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 1 de febrero de 2005 y, en consecuencia, presentar nuestros alegatos finales en el caso en referencia.

El 26 de marzo del 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Honorable Comisión”, “la CIDH”, o “la Comisión Interamericana”) presentó ante la Corte Interamericana su demanda contra el Estado colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o “la Convención Americana”) por violaciones de los derechos de Wilson Gutiérrez Soler. En su demanda, la Comisión sostuvo que el Estado de Colombia es responsable por la violación de los artículos 5.1, 5.2, y 5.4; 7.1., 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6; 8.1, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3; y 25 de la Convención en razón de su detención ilegal, su sujeción a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes mientras se encontraba bajo la custodia de agentes del Estado, y la violación de su derecho a garantías judiciales y protección judicial.

Con fecha de 21 de junio de 2004, los representantes de las víctimas presentamos a consideración de la Corte Interamericana, el correspondiente escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante, “nuestro escrito” o “nuestro memorial”) de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Corte IDH. En dicho escrito, los representantes señalamos que el Estado colombiano violó los artículos 5, 7, 8 y 25, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura y solicitamos a la Corte Interamericana, que ordene al Estado de Colombia varias medidas de reparación.

El 1 de febrero de 2005, el Presidente de la Corte Interamericana dictó una resolución por el medio de la cual convocó a una audiencia pública ante la Corte para el 10 y 11 de marzo de 2005.

El 9 de marzo de 2005, el Estado colombiano presentó un escrito ante la Honorable Corte, con el cual realizó una declaración de reconocimiento de responsabilidad internacional por la violación de los artículos 5.1, 5.2, y 5.4; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, y 7.6; 8.1, 8.2.d, y 8.3; y 25 de la Convención, en relación con los hechos de la demanda de la Comisión Interamericana. Asimismo, solicitó a la Honorable Corte, considerar la oportunidad procesal para que el Estado y los representantes de la víctima y sus familiares, con la mediación de la Comisión

Interamericana, intentaran una solución amistosa sobre reparaciones y costas, para lo cual el Estado propuso un término máximo de 6 meses. Adicionalmente, se señaló que dicho reconocimiento no se extendió al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes.

En relación con la propuesta realizada por el Estado de alcanzar una solución amistosa dentro del plazo máximo de 6 meses, los representantes queremos reiterar lo señalado en la audiencia ante la Honorable Corte, en el sentido de que celebramos la actitud y propuesta realizada por el gobierno. No obstante ello, nuestros representados han manifestado su deseo de que la Honorable Corte emitió un fallo sobre las reparaciones y tienen la convicción que una sentencia de este Tribunal sería un paso importante para asegurar la no repetición de los hechos.

El 10 de marzo la Honorable Corte decidió, mediante resolución de esa misma fecha delimitar la audiencia a las reparaciones y costas. Durante la misma, declararon como testigos el señor Wilson Gutiérrez Soler y el señor Ricardo Gutiérrez Soler. Además, presentaron sus peritajes la señora Ana Deutsch, la señora María Cristina Nunes de Mendonça, y el señor Jaime Prieto.

Debido al allanamiento del Estado y la delimitación realizada por la Corte en la resolución ya mencionada, el presente escrito nos avocará a la materia de reparaciones.

II. PRETENSIONES EN MATERIA DE REPARACIONES

A. Obligación de reparar.

De acuerdo a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, éste violó los derechos consagrados en los artículos 5.1, 5.2, y 5.4 (derecho a la integridad personal); 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6; (derecho a la libertad personal); 8.1, 8.2.d, y 8.3 (garantías judiciales); y 25 (protección judicial) de la Convención en perjuicio del señor Wilson Gutiérrez Soler y sus familiares.

Según la jurisprudencia de esta Honorable Corte, toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente¹. El artículo 63.1 de la Convención Americana dispone

[c]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

¹ Cfr. *Caso Huilca Tecse*. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 86, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz*. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120 párr. 133; y *Caso Lori Berenson Mejía*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 230.

Teniendo en cuenta la declaración de responsabilidad internacional del Estado de Colombia, los representantes de la víctima y sus familiares, solicitamos a la Honorable Corte que en materia de reparaciones ordene que el Estado adopte las siguientes medidas:

- 1) Que se indemnicen los daños materiales e inmateriales sufridos por las víctimas;
- 2) Que a la brevedad posible, se reabran las investigaciones por la tortura de Wilson Gutierrez Soler en la jurisdicción ordinaria;
- 3) Que se inicien o continúen las investigaciones por las amenazas, hostigamientos y agresiones sufridos por Wilson Gutiérrez Soler, Ricardo Gutiérrez y sus familiares;
- 4) Que se otorguen efectivas medidas de protección a todas las víctimas del presente caso;
- 5) Que el Estado se comprometa a garantizar la no-repetición de los hechos mediante:
 - la cabal aplicación a la doctrina de la Corte Constitucional de Colombia y la jurisprudencia del sistema interamericano con relación al alcance de la competencia del fuero militar, y por lo tanto exista la reapertura de investigaciones precluidas o se reexaminen causas de graves violaciones de derechos humanos decididas ante la jurisdicción militar;
 - la eliminación en la práctica y en la legislación para que agentes de las fuerzas militares, actúen con facultades de policía judicial;
 - la capacitación del personal judicial, policial, militar y penitenciario, así como médicos y psicólogos que se desempeñen en la esfera pública, sobre el tratamiento de reclusos, la prevención de la tortura y la documentación de las denuncias, de acuerdo con los estándares internacionales generalmente aceptados, en especial el Protocolo de Estambul; y
 - la implementación de un sistema de control médico, que permita verificar el estado de salud física y psíquica de las personas que se encuentran privadas de la libertad.
- 6) Que se adopten las medidas necesarias para el reconocimiento público de los hechos tendientes a la dignificación de las víctimas, mediante un acto de desagravio público con la presencia de los más altos funcionarios del gobierno colombiano, con el fin acabar con la estigmatización social sufridas por Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares;
- 7) Que se publique la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional;
- 8) Que se le brinde atención médica, y psicológica o psiquiátrica, al señor Wilson Gutiérrez Soler, y al resto de las víctimas de este caso (Kevin Gutiérrez, María Elena Soler de Gutiérrez, Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares). También que se provea atención médica especializada

(neurológica o psiquiátrica según corresponda) a Paula Camila Gutiérrez Reyes;

10) Que el Estado prevea los medios para brindarle la educación secundaria y universitaria a los hijos de Ricardo Gutiérrez Soler;

11) Que se reembolsen las costas legales y los gastos originados por el trámite del caso ante las cortes colombianas y en el ámbito internacional.

III. DAÑO INMATERIAL

A. Daño Moral sufrido por Wilson Gutiérrez Soler y Kevin Gutiérrez.

El Estado tiene la obligación de indemnizar a Wilson Gutiérrez por el daño moral sufrido como consecuencia de las siguientes circunstancias: i) la violación a su integridad personal como consecuencia de la tortura y las secuelas físicas y psicológicas que aún perduran; ii) la impunidad existente en este caso con respecto a la tortura, y la falta investigación de las amenazas y los hostigamientos a que ha sido objeto el señor Wilson Gutiérrez y todos sus familiares, iii) el deterioro en sus relaciones familiares, tanto con su hijo Kevin, su ex esposa, sus padres, hermanos y sobrinos, iv) la estigmatización social sufrida por el señor Wilson Gutiérrez debido al proceso judicial seguido en su contra y los hostigamientos contra él y su familia.

i. Wilson Gutiérrez sufrió secuelas físicas y mentales a raíz de la tortura.

La tortura padecida por Wilson Gutiérrez, generó el sufrimiento en distintos ámbitos: físico, psíquico y moral. El señor Gutiérrez tiene secuelas físicas permanentes, que se vieron agravadas por la falta de adecuada y oportuna atención médica. Asimismo, el señor Gutiérrez sufre del síndrome de stress post traumático, y un cuadro de depresión. Las torturas también provocaron un cambio radical y negativo en su vida, tanto en su situación familiar como en su vida social y laboral.

Según la jurisprudencia de esta Honorable Corte se presume que las violaciones de esta naturaleza causan daños inmateriales a quien las padece². Este Tribunal ha tenido en cuenta, al fijar la compensación por daño inmaterial, la producción de intensos dolores corporales, sufrimientos y quebrantos emocionales, así como la duración de estas consecuencias físicas y psicológicas³. Adicionalmente, ha establecido que en casos en que los padecimientos de la víctima perduren hasta la actualidad, la indemnización por daño inmaterial debe comprender

² Cfr. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 244; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaur.*, Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 217; *Caso 19 Comerciantes*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 248; y *Caso Molina Theissen. Reparaciones* (art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 3 de julio de 2004, párr. 67.

³ Cfr. *Caso Tibi*, *supra* nota 2, párr. 244.

también los gastos futuros por tratamiento psicológico y la atención médica adecuada y especializada⁴.

Durante la audiencia ante la Honorable Corte, la perita Ana Deutsch se refirió acerca de los daños psicológicos y emocionales sufridos por el señor Wilson Gutiérrez Soler, basándose en varias entrevistas con aquel. La perito concluyó que el señor Gutiérrez presentaba sintomatología consistente con el estrés post traumático, como resultado de la tortura⁵. Adicionalmente, recomendó tratamiento psicológico para este⁶.

La cuarta edición del *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DSM-IV), publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría, estableció que el estrés post traumático surge cuando el individuo ha experimentado, ha presenciado o se ha enterado de “acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás, (...) y la persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos.” Los síntomas pueden ser los siguientes: (i) síntomas de reexperimentación, (ii) síntomas de evitación; (iii) síntomas de hiperactivación; (iv) si los síntomas duran 3 meses o más, se considera la condición aguda.

Según la perita Deutsch, Wilson Gutiérrez exhibe síntomas consistentes con el estrés post traumático agudo.

En primer lugar, el Wilson Gutiérrez sufre de recurrentes molestias por los recuerdos de las torturas que padeció. Estos recuerdos se producen espontáneamente, o pueden ser evocados por estímulo de su entorno, por ejemplo, cuando va al baño, cuando se ve las cicatrices, cuando escucha hablar alguien en tono fuerte, o ve alguien que está discutiendo. Tales recuerdos le producen sufrimientos emocionales cada vez que suceden⁷.

Adicionalmente, según la señora Deutsch, la violación sexual le afectó profundamente en su autoestima, su dignidad masculina fue atacada, siendo que el sexo es parte de su cuerpo, con el que funciona y convive, es un elemento que le recuerda permanentemente el trauma⁸.

Asimismo, el señor Wilson Gutiérrez tiene una conducta de “evitación”, evade exponerse a situaciones que le recuerde el trauma. El señor Gutiérrez, se aísla socialmente para que no le hagan preguntas sobre lo acontecido. Además, no busca relacionarse con otros compatriotas, porque le produce incomodidad y miedo de que esas personas estén relacionadas con los cuerpos de seguridad estatales que le causaron tantos problemas⁹.

⁴ *Ibidem*. párr. 249.

⁵ Véase peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005, ante la Corte Interamericana.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibid*.

⁸ *Ibid*.

⁹ *Ibid*.

También presenta síntomas de hiperactivación. La presencia de irritabilidad después del arresto, generó o agravó problemas matrimoniales, que eventualmente terminaron en el divorcio, también se volvió impaciente e intolerante con su propio hijo¹⁰.

El señor Gutiérrez viene padeciendo estos síntomas durante más de 10 años. Si bien en el pasado eran más intensos, todavía los presenta con variada magnitud¹¹.

Por otra parte, además del diagnóstico de stress post traumático, la señora Deutsch señaló que la víctima presenta un importante cuadro de depresión, que se manifiesta en falta de energía, visión pesimista del mundo, estado de tristeza, angustia, la ausencia de interés en actividades de esparcimiento y actividades que antes disfrutaba, apetito reducido, apetito sexual limitado¹².

Por su parte, la perita médica Nunes de Mendonça señaló que el señor Gutiérrez ha sufrido lesiones físicas provenientes de la tortura, agrupada en dos tipos. Por un lado las lesiones genitales, manifestadas como quemaduras de segundo grado por acción del calor, y por otro lado las lesiones anales por la penetración de un objeto rígido en el ano¹³.

La perita señaló que debido a la carencia de previsión de elementos básicos de aseo personal inmediatamente después de la tortura, sumada a la falta de la atención y tratamiento a tiempo y dentro de la praxis médica a la víctima, se generó la complicación de las heridas y la instalación de secuelas permanentes.¹⁴ Asimismo, la señora Nunes de Mendonça indicó que informes médicos que se realizaron en Colombia, documentan estas secuelas así como secuelas del tipo funcionales sexuales¹⁵.

Como sostuvo la experta ante la Honorable Corte, “del punto de vista médico legal podemos desde luego establecer un nexo de causalidad entre el daño que ha sufrido la víctima, las lesiones, y las secuelas”¹⁶, es decir las secuelas que sufre el señor Wilson Gutiérrez son totalmente originadas a raíz de las torturas propinadas por el señor Ricardo Dalel y Enciso Barón.

Asimismo, las consecuencias físicas y psicológicas que generaron las torturas para Wilson Gutiérrez, fueron percibidas por sus familiares que si bien no sabían porque le sucedía esto, notaron un cambio en su personalidad. Las declaraciones de los familiares expresan que lo notaron distante, “como aislado de las cosas”, “de mal genio”, “estaba acabado”, “vuelto nada”

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ Véase peritaje doctora de Maria Cristina Nunes de Mendonça en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005 ante la Corte Interamericana.

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibid.* Véase también, informes médicos presentados como anexos en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas anexos 32 – 36 de nuestro memorial.

¹⁶ *Ibid*

lo notaban muy mal físicamente, demacrado, y creían que estaba “enfermo” o “que le pasaba algo muy grave”¹⁷.

Las torturas sufridas por el señor Wilson Gutiérrez, siguen afectado su vida, específicamente su forma de relacionarse con las otras personas:

[...] es algo que no es nada fácil de llevar, más en la forma donde se recibieron las torturas, dejan, dejan huellas para el resto de la vida, y es una de las partes del cuerpo donde uno todos los días se lo están recordando, que sucedió. Así que no es fácil de llevar con eso¹⁸.

Como ya se pudo apreciar en este caso, el sufrimiento físico, psíquico y moral padecido por el señor Wilson Gutiérrez es evidente hasta la fecha. Es por ello que, los representantes de la víctima y sus familiares, solicitamos a la Honorable Corte, que tenga en cuenta estos aspectos, al fijar la compensación por daño inmaterial.

- ii. La impunidad de los hechos ha causado sentimientos de angustia y incertidumbre a las víctimas durante los últimos 11 años.

La falta de investigación y sanción de los responsables, generó sentimientos de inseguridad, de gran dolor, impotencia, angustia, tristeza y frustración en Wilson Gutiérrez Soler.

En reiteradas oportunidades, la Honorable Corte declaró que la abstención de las autoridades públicas para investigar a cabalidad los correspondientes delitos y castigar a sus responsables, causa sentimientos de inseguridad e impotencia en los familiares de las víctimas¹⁹.

En el presente caso, la señora Ana Deutsch, ha señalado que la impunidad ha sido un factor agravante al reforzar todos los síntomas y reacciones que el señor Wilson Gutiérrez sufrió a raíz de las torturas²⁰. En particular, la impunidad ha impactado en la visión que tiene de la justicia. Según la perita Deutsch, el señor Gutiérrez percibe que la situación “se revirtió, las víctimas han pasado a figurar como victimizadores o como delincuentes, y los actuales delincuentes [...] o criminales, [...], parecía que eran los que obtenían la razón o la justicia”²¹.

La impunidad tuvo un impacto particularmente profundo para Wilson Gutiérrez cuyo objetivo principal era alcanzar la justicia y asegurar que hechos similares no se vuelven a repetir.

En este sentido el señor Gutiérrez declaró:

¹⁷ Véase las declaraciones presentadas ante la Corte Interamericana de Yaqueline Reyes Gutiérrez, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano, Sulma Tatiana Gutiérrez Pubiano, y Leydi Caterin Gutiérrez Peña.

¹⁸ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

¹⁹ Cfr., Caso *Villagrán Morales y otros*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 173

²⁰ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

²¹ *Ibidem*.

Yo traté por todos los medios que permite el Estado Colombiano de buscar justicia, justicia no pedía sino justicia y que no hubiera impunidad. [...] Todos esos derechos fueron negados, negados todos. A mi (Sic) negaron todos los derechos. No tuve opción de justicia, no la hubo²².

El señor Gutiérrez expresó que frente la preclusión de las investigaciones en contra de Ricardo Dalel y Enciso Barón, sintió “indignación”, “porque aun a sabiendas de que el Estado era consiente de lo que había sucedido, nunca hubo justicia, y lo que dejaban ver era que existía impunidad”²³.

La falta de investigación y sanción de los responsables sigue afectado el estado mental de Wilson Gutiérrez Soler. Desde que ocurrieron los hechos, hace casi 11 años, el señor Gutiérrez ha experimentado sentimientos de indignación, impotencia y frustración que sus captores y torturadores están en libertad. Teniendo en cuenta las serias consecuencias que ha traído la impunidad en este caso, solicitamos que Honorable Corte valore esta situación a la hora de determinar el alcance del daño inmaterial.

- iii. La situación de impunidad generó a su vez inseguridad que obligó a Wilson Gutiérrez a separarse de su familia.

La falta de investigación y sanción de los responsables en este caso, no solo afectó con sentimientos de indignación, impotencia y frustración al señor Gutiérrez, sino que tuvo y tiene un impacto directo para la seguridad de él y sus familiares. Esta situación de impunidad permitió que los responsables de la tortura de Wilson Gutiérrez, siguieran utilizando el aparato estatal para hostigar a Wilson Gutiérrez y su familia impunemente, ya que sus actos no eran castigados por el Estado. Frente el desamparo del Estado, Wilson Gutiérrez tomó la decisión de distanciarse de su hijo y sus otros hermanos, y parcialmente de sus padres, ya que corrían peligro por encontrarse junto a él. En este caso, la impunidad tuvo consecuencias profundas y graves para la integridad familiar.

En este sentido, Wilson Gutiérrez declaró que:

nunca me dejaron realizar como una persona normal, ya que a los sitios donde yo llegara siempre llegaban los hostigamientos, las personas que estuvieran cerca conmigo bien fuera mi papá, mi mamá, mis hermanos, se vieron obligados a replegarse, nunca me dejaron tener una vida normal, como cualquier persona, tener una familia, tener un trabajo²⁴.

El señor Wilson Gutiérrez y su familia sufrieron una constante campaña de hostigamiento, mediante diversas amenazas telefónicas, persecuciones a toda la familia, allanamientos, encarcelamientos, detenciones arbitrarias, un intento de secuestro a un hijo de Ricardo Gutiérrez, y atentados con explosivos. Siempre le hacían saber que los hostigamientos

²² Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibid*.

eran por haber denunciado la tortura. El señor Wilson Gutiérrez señaló que “nunca supe lo que es tener paz”²⁵.

Ello hizo que el señor Wilson se fuera distanciando de su familia. Las agresiones, amenazas y hostigamientos crearon una situación de peligro inminente y a principios del año 2003, Wilson Gutiérrez Soler se vió obligado abandonar el país.

El impacto de los hostigamientos y amenazas fueron particularmente graves para la relación entre Wilson Gutiérrez y su hijo, Kevin Gutiérrez. A raíz de la situación de inseguridad, entre otras cosas, que surgió a partir de las torturas, el matrimonio de Wilson Gutiérrez terminó en el divorcio. Debido también a la situación de inseguridad, Wilson Gutiérrez temía estar con su hijo y su esposa e hijo tuvieron que salir del país. Durante 6 años, Wilson Gutiérrez solo vió a su hijo una vez, ya que temía por la integridad de su hijo.

Como consecuencia de los hechos, Kevin Gutiérrez perdió su papá. Desde muy pequeño no tuvo contacto con el mismo y durante años tuvo una imagen negativa de él. En su declaración, Kevin Gutiérrez señaló que desde los 7 a los 12 años vió a su papá una vez cuando lo visitó en Bogotá, el niño señaló que fue difícil estar separado de su papá. Además relató que la familia de su mamá despreciaba a su papá, y su abuela lo “mantenía alejado de él por algunas razones”. El niño afirma que seguramente viviría en Colombia con mi familia, si estos hechos no hubieran ocurrido²⁶.

El exilio generó la destrucción de lazos familiares fundamentales. La perita Ana Deutsch, señaló que la relación entre Wilson y Kevin Gutiérrez ha sido prácticamente nula, hasta hace unos pocos meses Kevin Gutiérrez fue a vivir con su padre. La señora Deutsch declaró que Kevin Gutiérrez tenía una versión de que su papá era irresponsable, que no cumplía sus obligaciones, que seguramente estaba en negocios turbios, ello generó en el niño una situación de baja autoestima, de inseguridad e impotencia frente a los otros niños que tenían un padre normal²⁷.

Por las razones expuestas y de conformidad con la jurisprudencia de esta Honorable Corte, solicitamos que el Tribunal considere el impacto de la impunidad sobre la integridad familiar y ordene al Estado indemnizar los daños sufridos.

- iv. Debido al proceso judicial seguido en su contra y los hostigamientos contra el y su familia, Wilson Gutiérrez Soler fue estigmatizado socialmente.

El señor Wilson Gutiérrez sufrió la estigmatización social de que era un “delincuente” o que realizaba “actividades ilícitas”. El señor Gutiérrez fue detenido de manera ilegal y arbitraria, forzado a incriminarse bajo torturas de haber cometido el delito de extorsión, y estuvo encarcelado por 8 meses en prisión por un delito que no había cometido. Su encarcelación sumada a las situaciones de hostigamientos padecidas, específicamente el acoso policial, hicieron

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Véase *affidavit* de Kevin Gutierrez.

²⁷ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005

que en su entorno social, incluso su familia más íntima, pensarán que el mismo se encontraba realizando actividades ilegales. Dicha estigmatización, le causó profundo dolor, lo separó de sus seres queridos y amigos, afectándole moralmente.

Al respecto, Wilson Gutiérrez declaró:

Le dañan a uno el autoestima, le dañan su vida laboral, su vida personal y familiar, en el momento que la supuesta captura, acabo con mi familia, porque obviamente ya no me veían como una persona íntegra, [...] lo que querían dejar ver que yo era un delincuente, definitivamente esto fue acabar mi vida, no solo la mía, la de mi hijo, la de mi esposa²⁸.

Asimismo, Kevin Gutiérrez expresó que existe mucho conflicto entre su papá y la familia de su mamá, agregó que le “gustaría si la Corte, podría hablar con mi (sic) familia de mi mamá para que arreglen las cosas. Cambiarían las cosas si supieran la verdad”²⁹. También Ricardo Gutiérrez, señaló que su familia pensaba que su hermano y él se encontraban realizando actividades ilícitas³⁰.

Igualmente el peritaje de la señora Deutsh indicó que Wilson Gutiérrez y su familia fueron por muchos años señalados como delincuentes o sospechosos de actividades ilegales. Adicionalmente, señaló que dada esta situación es particularmente importante que se restaure su inocencia y que se determinen quienes han sido los culpables del daño y los abusos³¹.

v. Conclusión.

Teniendo en cuenta la gravedad de todos los hechos descritos en este capítulo, solicitamos que el señor Wilson Gutiérrez Soler sea indemnizado con la suma de US \$100.000,00 (cien mil dólares estadounidenses). Solicitamos para su hijo Kevin Daniel Gutiérrez, que se le indemnice con la suma de (US \$50.000,00 dólares).

B. Daño Moral sufrido por Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano.

Como detallamos en el capítulo V(D) de nuestro memorial, el Estado tiene la obligación de indemnizar a Ricardo Gutiérrez, Yaqueline Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes y Leonardo Gutiérrez Rubiano por el daño moral sufrido como consecuencia de: 1) los hostigamientos, atentados y amenazas contra Ricardo Gutiérrez y su familia que generaron varios desplazamientos y estigmatización social de la familia y 2) la ruptura familiar y la frustración de planes de desarrollo personal.

²⁸ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

²⁹ Véase affidavit de Kevin Gutierrez.

³⁰ Véase el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

³¹ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

- i. Hostigamientos, atentados y amenazas contra Ricardo Gutiérrez y su familia generaron varios desplazamientos y estigmatización social de la familia.

A partir de la denuncia de tortura que realizó Wilson Gutiérrez, Ricardo Gutiérrez y su familia sufrieron todo tipo de amenazas y hostigamientos. Ricardo Gutiérrez apoyó a su hermano en sus esfuerzos de resolver su situación, y por lo tanto Ricardo Gutiérrez se convirtió en una víctima principal de las agresiones que incluyeron atentados y detenciones ilegales. Como consecuencia, la familia de Ricardo Gutiérrez se vió obligada a desplazarse en varias ocasiones y sufrió estigmatización social. Todo ello afectó enormemente la integridad moral de Ricardo Gutiérrez así como la de su familia.

Ricardo Gutiérrez y su familia sufrieron constantes abusos por parte de personas desconocidas, pero también de agentes estatales. Ricardo Gutiérrez, padeció varios allanamientos en su taller, fue detenido y sindicado de robo de autos junto con su hermano Wilson Gutiérrez, su domicilio fue vigilado por vehículos de la DIJIN, le mandaron un libro-bomba a su domicilio que fue recibido por su esposa e hijas, intentaron secuestrar a Leonardo, uno de sus hijos, cuando iba al colegio, detuvieron, “ultrajaron” y “manosearon” a Sulma, una de sus hijas, y continuamente recibían amenazas preocupantes por teléfono³².

Si bien los hijos y la esposa de Ricardo Gutiérrez Soler no tenían conocimiento del motivo u origen de los hostigamientos, se vieron profundamente afectados por las graves consecuencias de esos hechos. Entre la familia de Ricardo se creó un ambiente de incertidumbre y angustia que fue agravado por la necesidad de múltiples desplazamientos. Los miembros de la familia generaron una desconfianza hacia la gente y sociedad por miedo de ser reconocidos como los familiares de los Gutiérrez. Los hijos de Ricardo Gutiérrez declararon haberse sentido discriminados porque había personas que al saber que eran “hijos de Gutiérrez”, tenían expresiones desagradables o los juzgaban³³.

La perita Ana Deutsch señaló que la situación de tensión y caos produjo un deterioro general en la familia de Ricardo Gutiérrez, ya que cambió la dinámica familiar y obligó a la familia a cambiar de hogar en varias ocasiones³⁴. Cuando la familia de Ricardo Gutiérrez le preguntaba a él, que era lo que sucedía, Ricardo les decía que habían sido errores, haciéndose cargo de la situación, contestando con evasivas, ya que el no tenía respuesta ni para él, menos la tenía para sus hijos³⁵.

La Honorable Corte ha señalado que la impunidad, propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares³⁶.

³² Véase el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005. Véase también, los affidávit de los familiares de Ricardo Gutiérrez Soler presentado ante la Honorable Corte.

³³ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibid*.

³⁶ Cfr. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz*, *supra* nota 1, párr. 60; *Caso Carpio Nicolle y otros*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párr. 126; *Caso Masacre Plan de Sánchez*.

Como se puede apreciar en sus declaraciones ante la Corte, la indefensión tuvo graves consecuencias para la familia incluyendo el desplazamiento y la estigmatización social.

ii. La ruptura familiar y la frustración de los proyectos de vida de los familiares.

La vida familiar de Ricardo Gutiérrez se vió profundamente afectada por los hechos de hostigamientos y amenazas. Antes era una familia armónica, el núcleo familiar terminó destrozado por la angustia e incertidumbre. Igualmente, las constantes agresiones frustraron los planes personales de cada familiar, ya que Ricardo Gutiérrez tuvo que desviar fondos a la defensa de él y su hermano en vez de la educación y sustento de sus hijos. Asimismo, el desarrollo normal de sus hijos se vió interrumpido por los constantes desplazamientos. La consecuencia de esta situación caótica fue la ruptura de la familia.

En su testimonio ante esta Honorable Corte, la perita Deutsch observo que hubo un deterioro del vínculo del Ricardo Gutiérrez con todos y cada uno de sus hijos como consecuencia de los hostigamientos y amenazas que sufrían.³⁷ Debido a los problemas económicos que sufrió a raíz de los hechos, Ricardo Gutiérrez no pudo brindar a su familia ciertas necesidades elementales, como los gastos de educación, vestimenta, atención médica, entre otras cuestiones. Frente esta situación de inestabilidad económica, los hijos mayores de Ricardo Gutiérrez se independizaron prematuramente, dejaron de estudiar, se vieron obligados a empezar a trabajar y vivir una vida diferente a la que vivían otros niños de su edad. Ello generó grave sentimientos de culpa en Ricardo Gutiérrez y frustración en el proyecto de vida de sus hijos.

Al respecto la perita Deutsch señaló que los hijos mayores de Ricardo Gutiérrez estaban entre los 9 y 14 años cuando ocurrieron los hechos que cambiaron radicalmente la situación económica de la familia así como su estilo de vida y cerró la posibilidad para los hijos de seguir estudiando. Los hijos de Ricardo Gutiérrez, se sintieron abandonados emocionalmente y económicamente por su padre. Al respecto, Ricardo Gutiérrez declaró

desde el momento del problema yo abandoné a mis hijos mayores, y me dedique a mi hermano porque con él queríamos hacer algo, y fue...ó sea no tuve familia, no..., la descuide no hice nada³⁸.

En su declaración, Carlos Gutiérrez Rubiano, el hijo mayor de Ricardo Gutiérrez, señaló que antes de los hechos tenía muy buena relación con su papá y su tío, però ello cambió radicalmente, en la actualidad no se hablan. El sentía que su papá lo menospreciaba porque les “negaba muchas cosas que para la edad que yo sentía que las necesita (sic)”, como dinero para los estudios, vestido y recreación³⁹. También Leidi Caterin Gutiérrez Peña declaró “[c]uando yo era más pequeña, tenía como siete años, él respondía económicamente por mí, después dejó de

Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 95; y Caso Tibi, *supra* nota 2, párr. 255.

³⁷ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

³⁸ Véase el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

³⁹ Véase el affidavit de Carlos Gutiérrez Rubiano.

hacerlo, más o menos desde 1994, desde el problema de mi tío Wilson, él me empezó a decir que fuera menos seguido, que ya no me podía ayudar igual que antes, que tuviera paciencia, que esperara”⁴⁰.

Por su parte Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano, señaló que “tuve que dejar prácticamente todo, los estudios los deje porque no había plata para los estudios”. El joven señaló que su “papá no cumplía con la función que tenía que ejercer como papá”, y por lo tanto Ricardo Alberto optó por irse de la casa⁴¹. En este mismo sentido, Sulma Tatiana Gutiérrez declaró “mi papá nunca volvió a tener plata para nada, ni para mi estudio, ni nada, y eso me daba mucha rabia [...] con mi papá parecemos gitanos, no estamos en un sitio estable, de pronto un sitio que yo pueda decirle a mis hermanas, oiga venga que mi papá compró una casa, no nos podemos dar ese lujo pero si Dios quiere algún día vamos a poder estar tranquilos”⁴².

Leonardo Gutiérrez Rubiano, señaló que el también ha sufrido las consecuencias de las amenazas y hostigamientos en carne propia. En su declaración, relató que un día estaba esperando el bus para ir a su colegio y una persona armada lo quiso secuestrar, afortunadamente pudo escapar. Muchas veces no concurría al colegio por miedo a que le pasara algo. Agregó que todos los hermanos se separaron porque todos “andábamos de mal genio”, asustados y ante esa situación cada uno trató de hacer su vida por su lado. En particular, Leonardo señaló que “más que todo separarnos de mi papá, porque poco o mucho lo veíamos como el núcleo de nuestros problemas”⁴³.

También Yaqueline Gutiérrez señaló que su vida y la de sus hijos ha cambiando enormemente a partir de los hechos, ha tenido que salir a trabajar por cuestiones económicas y dejar a sus niñas. Posteriormente, y por razones de seguridad, dejó de salir de la casa y se dedicó a cuidar a las niñas. La señora Gutiérrez expresó que ha vivido con miedo de que les pase algo a sus hijas, se siente deprimida y no puede dormir⁴⁴.

La situación de las hijas menores de Ricardo Gutiérrez es particularmente preocupante en este momento. Recientemente, la familia se desplazó de Bogotá con el fin de evitar más amenazas y hostigamientos y su situación económica es extremadamente precaria. Luisa Fernanda que tiene 14 años se ve especialmente afectada, en particular la posibilidad de seguir sus estudios. Igualmente, Ricardo y Yaqueline Gutiérrez no han tenido los recursos para obtener el tratamiento médico que requiere su hija de 5 años, Paula Camila, quien no habla⁴⁵.

⁴⁰ Véase el affidavit de Leidy Caterin Gutiérrez Peña.

⁴¹ Véase el affidavit de Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano.

⁴² Véase el affidavit de Sulma Tatiana Gutiérrez.

⁴³ Véase el affidavit de Leonardo Gutiérrez Rubiano.

⁴⁴ Véase el affidavit de Yaqueline Reyes Gutiérrez.

⁴⁵ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch y el testimonio de Ricardo Gutiérrez en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005. Véase también el affidavit de Yaqueline Reyes Gutiérrez.

Ricardo Gutierrez expresó que su hermano y él, también descuidaron a sus padres, que por toda esta situación tuvieron que irse de Bogotá⁴⁶. Ambos hermanos están muy dolidos de las circunstancias vividas por sus padres y particularmente por la muerte del padre de ambos Álvaro Gutiérrez, que hace aproximadamente 4 meses murió en una situación económica muy precaria debido a los desprendimientos que tuvo que realizar para ayudar económicamente a sus hijos y desplazarse de su hogar. Además, falleció sin conocer realmente como era la absoluta la verdad de estos hechos. La señora María Elena Gutiérrez Soler, se encuentra en la actualidad viviendo en un pueblo de Colombia en muy mala situación económica y se ha sentido muy perjudicada por estos hechos⁴⁷.

iii. Conclusión.

Como ya fuera señalado en nuestro escrito, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, solicitamos que para el señor Ricardo Gutiérrez Soler sea indemnizado con la suma de US \$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares).

También, solicitamos que sean indemnizados los hijos que fueron reconocidos como víctimas por parte del Estado: Leonardo Gutiérrez Rubiano, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, con la suma de US \$ 20.000,00 (veinte mil dólares cada uno), sumando un total de US \$ 60.000,00 para cada uno.

Asimismo, solicitamos US \$ 50.000,00 de reparación por daño moral para los señores Álvaro Gutiérrez (fallecido) y US \$ 50.000,00 para la señora María Elena Gutiérrez Soler (madre y de Wilson y Ricardo Gutiérrez).

IV. DAÑOS MATERIALES

A. Daño Material sufrido por Wilson Gutiérrez Soler, y Ricardo Gutiérrez Soler, y su familia.

El daño material, supone generalmente la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Es por ello que corresponde fijar un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones que sean declaradas en una sentencia de la Honorable Corte.

i. Daño Emergente.

En el presente caso, el daño emergente, comprende el valor de los bienes perdidos como consecuencia de la encarcelación, la serie de agresiones y hostigamientos sufridos así como los gastos realizados en la defensa frente a los múltiples procesos judiciales, los desplazamientos, entre otras situaciones que menoscabaron el patrimonio de las víctimas.

⁴⁶ Véase el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

⁴⁷ Véase testimonio de Wilson y Ricardo Gutiérrez en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

Durante casi 11 años, la familia Gutiérrez ha sido objeto de amenazas y agresiones constantes que generaron cambios de lugar, de residencia y labor con el fin de preservar su integridad física. De igual manera, tuvieron que desprenderse de bienes, como propiedades mobiliarias y vehículos para pagar los gastos de los desplazamientos, los gastos relacionados con los múltiples procesos judiciales, así como satisfacer sus necesidades mínimas de subsistencia.

Nuestro memorial detalla algunos de los gastos relacionados con este caso. En particular, los gastos relacionados con el traslado de vivienda, cambio de trabajo, atención médica especializada, además de las pérdidas de bienes incluyendo negocios, carros y lotes.

Debido a la naturaleza de las erogaciones, las víctimas no cuentan con la mayoría de las facturas de los gastos en que incurrieron por la violación de sus derechos. Tampoco han podido conservar los documentos relacionados con todos sus bienes perdidos ni los gastos legales y médicos, debido a que las víctimas como ya es conocido por la Corte, tuvieron que cambiar de lugar de residencia y trabajo.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que en equidad reconozca la suma de US \$ 30.000,00 (treinta mil dólares estadounidenses) para cada grupo familiar⁴⁸ y ordene el pago al Estado de Colombia por concepto del daño emergente ocasionado por los hechos probados en la sentencia.

ii. Lucro Cesante.

La Honorable Corte ha establecido que el “lucro cesante”, se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos. En el presente caso, la pérdida de ingresos económicos regulares de Wilson, Ricardo y Álvaro Gutiérrez fueron como consecuencia de la interrupción no voluntaria de su vida laboral.

Al momento de los hechos de tortura, Wilson Gutiérrez Soler, tenía un taxi, trabajaba con remates de juzgados, era mecánico, tenía su taller, y administraba los bienes de su padre. El señor Gutiérrez no puede determinar exactamente cuál era el monto de sus ganancias, pero todos sus ingresos alcanzaban para llevar una vida digna, incluso para tener actividades recreativas⁴⁹.

Por su parte Ricardo Gutiérrez y su familia vivían muy bien antes de los hechos. El señor Gutiérrez tiene 7 hijos y hasta el momento de los hechos, pudo cubrirles holgadamente las

⁴⁸ Los grupos familiares consisten en:

- 1) La unidad familiar de Wilson Gutiérrez Soler y Kevin Daniel Gutiérrez Niño (hijo de Wilson)
- 2) La unidad familiar de Ricardo Gutiérrez Soler, Jacqueline Reyes (esposa de Ricardo), Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes; Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano (hijos menores de Ricardo), Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano (hijos mayores de Ricardo)
- 3) La unidad familiar de Álvaro Gutiérrez Hernández (fallecido) y María Elena Soler de Gutiérrez (padres de Wilson y Ricardo)

⁴⁹ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

necesidades que sus hijos y su esposa requerían. Después de los acontecimientos a que se refiere este caso, su esposa Yáqueline Gutiérrez tuvo que trabajar, y sus hijos tuvieron que dejar de estudiar e independizarse prematuramente para poder subsistir⁵⁰.

En muchas oportunidades, ambos hermanos quisieron emprender nuevamente la actividad que ellos realizaban, es decir tener un taller mecánico y vender vehículos usados. Los persistentes hostigamientos, les impidieron permanecer en un solo lugar, ello provocó los efectos que esto tiene para un negocio, como la pérdida de la clientela, de proveedores, y contratos de arrendamiento. Sumado a ello, hay que tener en cuenta, la asidua presencia de los miembros de la Fuerza Pública, que envía un mensaje social asimilado a la delincuencia, toda esta situación condujo al fracaso de las actividades económicas que Wilson emprendió junto con su hermano Ricardo, con posterioridad a su salida de la cárcel.

En cuanto a Álvaro Gutiérrez Hernández, cabe destacar que el padre de los hermanos, vendió sus bienes para apoyar a sus hijos, asimismo fue víctima directa de las amenazas y hostigamientos que impactó negativamente su salud y limitó su capacidad laboral.

Como se desprende de lo dicho anteriormente, Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler así como su padre, Álvaro Gutiérrez Hernández, vieron su capacidad laboral sustancialmente limitada como consecuencia de los constantes hostigamientos, y sus actividades comerciales fueron interrumpidas por estos casi 11 años, ello afectó las ganancias que ellos, y su familia podían percibir.

Es por esto que solicitamos a la Honorable Corte, encuentre una suma equitativa para compensar a Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler y Álvaro Gutiérrez Hernández (fallecido) por los ingresos perdidos.

V. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

A. La Justicia.

- i. La justicia exige la reapertura de los procesos contra los responsables de la tortura de Wilson Gutiérrez Soler en el fuero civil ordinario.

Durante 11 años, Wilson y Ricardo Gutiérrez fueron motivados a seguir su lucha pese a los constantes de hostigamientos y amenazas, pese a la ruina económica y pese los desplazamientos y el exilio, por que tenían la esperanza de obtener la justicia y asegurar que los hechos no se repetan.

Wilson Gutiérrez ha sentido indignación, frustración e impotencia durante estos 11 años ante la indiferencia, la obstaculización y la agresión de los funcionarios estatales. Frente a esta Honorable Corte, claramente expresó la importancia de que todos los ciudadanos, civiles o

⁵⁰ Véase el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005, y affidavit de Yáqueline Reyes, Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano, y Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano.

militares, sean tratados igual ante la ley; “[n]o porque una persona tenga un uniforme y se esconde detrás de él sea sinónimo de impunidad, no, justicia para todos sin excepción”⁵¹.

Por su parte, Ricardo Gutiérrez Soler y toda su familia, han solicitado que los responsables de los hechos sean sancionados y condenados. Yaqueline Gutiérrez declaró sobre su deseo para que “ellos paguen por todo lo que han hecho” y que “todos los que estuvieron involucrados los sancionen y los castiguen por todo lo que hicieron, que no vuelvan a hacer una cosa tan atroz como la que hicieron”⁵². Carlos Gutiérrez Rubiano (hijo mayor de Wilson), también pidió que los responsables sean sancionados, “que esa gente [...] pague por lo que hizo porque ellos podrán tener mucha autoridad, pero ellos no tiene (sic) derecho a pasar por encima de nadie ni nada”⁵³.

Con base en las declaraciones de las víctimas así como la jurisprudencia de esta Honorable Corte⁵⁴, solicitamos que se ordene al Estado, reabrir inmediatamente las investigaciones contra Ricardo Dalel y Enciso Barón en la jurisdicción ordinaria y que las investigaciones se realicen de conformidad con los estándares establecidos por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

Formulamos esta petición, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Colombia, en particular, su admisión según la cual, las investigaciones adelantadas por la jurisdicción penal militar y ordinaria violentaron los derechos de Wilson Gutiérrez Soler. Esta admisión impone el deber de reparar el daño sufrido y la reparación que corresponde es la reapertura de las investigaciones.

Consideramos que el principio de *non bis in idem* no constituye un obstáculo para una medida de reparación de esa naturaleza. En virtud del derecho tanto internacional como nacional, la aplicación del principio de *non bis in idem* requiere varias condiciones: (a) un proceso adelantado por un juez competente; (b) una decisión sobre el fondo de la cuestión, adoptada en la etapa inicial, con respecto a los elementos constitutivos del delito; y (c) que los delitos o actos sometidos a juicios sucesivos sean sustancialmente similares. Adicionalmente, cabe señalar que cuando el acusado no ha sido realmente “juzgado”, es decir cuando la investigación se ha manejado de alguna manera para favorecer el acusado, dicho juzgamiento, se puede considerar nulo para los fines de la aplicación del principio de *non bis in idem*. Teniendo presente estas observaciones así como el reconocimiento del Estado, consideramos que las investigaciones de Ricardo Dalel y Luis Gonzaga Enciso Barón, no constituyen cosa juzgada para los efectos de la aplicación del principio de *non bis in idem*.

Adicionalmente, quisiéramos realizar algunas observaciones sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, que establece la posibilidad de iniciar una acción de revisión con base en una decisión de esta Honorable Corte. En una sentencia de 2003, la Corte Constitucional de Colombia determinó que:

⁵¹ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005,

⁵² *Ibidem*. Véase también, el affidavit de Yaqueline Reyes Gutiérrez.

⁵³ Véase affidavit de Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano.

⁵⁴ Véase, entre otros, *Caso Cantoral Benavides*, Sentencia de 18 de Agosto, 2000. Serie C No. 69, párr.113.

procede la acción de revisión contra la preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, en procesos por violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, incluso si no existe un hecho nuevo o una prueba no conocida al tiempo de los debates, siempre y cuando una decisión judicial interna o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, aceptada formalmente por nuestro país, constaten un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado colombiano de investigar en forma seria e imparcial las mencionadas violaciones⁵⁵.

Es importante tener en cuenta que la acción de revisión en Colombia demora un promedio de cinco o seis años. Durante 11 años, Wilson Gutierrez ha esperado que su situación se aclare, que se destaque su inocencia y la de su familia, que se señale y se castigue a los verdaderos responsables de los vejámenes que tuvo que vivir⁵⁶. En este caso, la mora del recurso de revisión implicaría que Wilson Gutiérrez tendría que esperar 15 o 16 años para la reapertura de la investigación. Iniciar las investigaciones sobre las torturas de Wilson Gutiérrez 15 años después de los hechos, reduce sustancialmente la posibilidad de llevar a cabo investigaciones serias y exhaustivas. Es más, una demora de cinco a seis años para la resolución del recurso de revisión, no cumple con las características de ser un recurso adecuado, es decir idóneo para proteger la situación jurídica infringida y constituiría una violación adicional de los derechos de la víctima.

Por lo tanto, solicitamos que la Honorable Corte afirme su facultad de ordenar la reapertura inmediata de las investigaciones, exigiendo el cumplimiento de las autoridades dentro de un término limitado⁵⁷.

- iii. La justicia exige la investigación de todos los hostigamientos, atentados y amenazas sufridos por la familia Gutiérrez.

Nuestro memorial relata ampliamente los hechos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, privaciones ilegítimas de la libertad y atentados que han sufrido las víctimas de este caso. Tanto Wilson Gutierrez Soler, como Ricardo Gutiérrez Soler, su esposa e hijos manifestaron preocupación por su situación de seguridad⁵⁸, señalando la ineficacia del Estado colombiano para implementar las medidas cautelares solicitadas al Estado por parte de la Comisión Interamericana⁵⁹. Pese a las medidas cautelares otorgadas en este caso, al hecho de que el caso esta pendiente ante esta Honorable Corte, y a las múltiples y constantes denuncias presentadas por las familias, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para realizar una investigación exhaustiva de los hechos con el fin de determinar y sancionar a los responsables.

⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-004/03, 20 de enero de 2003.

⁵⁶ Véase el peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005.

⁵⁷ *Cfr. Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 64.

⁵⁸ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo de 2005. Véase también el testimonio del señor Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

⁵⁹ Véase los testimonios de los señores Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

Es evidente el peligro real e inminente que esta sufriendo especialmente Ricardo Gutiérrez Soler y su familia que viven en Colombia, por la situación de impunidad. Dada la gravedad de la situación, la Honorable Corte otorgó medidas provisionales a favor de la familia Gutiérrez. Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte ordene al Estado que investigue los hostigamientos amenazas y atentados, sufridos por la familia Gutiérrez y ordene que el Estado garantice la integridad física y psíquica de la toda la familia Gutiérrez.

B. Garantías de no-repetición.

i. El alcance del fuero militar.

Con el propósito de prevenir la repetición de los hechos, es fundamental que el Estado de Colombia comine a los organismos estatales a aplicar cabalmente la sentencia proferida por la Corte Constitucional colombiana de fecha de 5 de agosto de 1997,⁶⁰ así como la jurisprudencia establecida por el sistema interamericano.

En su declaración ante la Corte, el perito Jaime Prieto señaló que el fuero militar continúa conociendo casos de graves violaciones de derechos humanos. El señor Prieto, agregó que el Consejo Superior de la Judicatura aprecia que determinados casos de graves violaciones de los derechos humanos, podrían ser de competencia de la jurisdiccional penal militar. Ello lo sostiene haciendo una interpretación de la sentencia de la Corte Constitucional en el sentido, de que si se tratan de actos que no pudieran ser considerados *a priori* como actos deliberados, deben ser conocidos por la jurisdicción penal militar⁶¹.

Dada la permanente violación de la jurisprudencia establecida por esta Honorable Corte, en el sentido que el fuero militar, en un Estado democrático de derecho, debe tener un alcance restrictivo y excepcional, solicitamos que el Tribunal ordene al Estado de Colombia adoptar las medidas necesarias para que se cumpla con la aplicación de la doctrina de la Corte Constitucional y la jurisprudencia interamericana. En particular, nos parece importante que la Corte dirija su sentencia directamente a las entidades responsables por este tipo de abuso, es decir, el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente, consideramos que el Estado de Colombia debe reabrir inmediatamente las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos precluidas en violación del derecho al acceso a un tribunal competente, imparcial e independiente dentro un plazo razonable.

ii. facultades de policía judicial a las fuerzas militares.

Los representantes de las víctimas consideramos, que la adopción de normas que amplían las facultades judiciales de las fuerzas de seguridad, eliminando el control de las autoridades jurisdiccionales sobre sus actuaciones, aumenta el riesgo de tortura.

Una de las últimas medidas por medio de las cuales se atribuyeron funciones permanentes de Policía Judicial a las Fuerzas Militares lo constituyó el Decreto Legislativo N° 1810 de 9 de

⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-357 del 5 de agosto de 1997.

⁶¹ Véase peritaje del señor Jaime Prieto en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005 ante la Corte Interamericana.

noviembre de 1992. Este Decreto fue declarado constitucional por la Sentencia N° C-034 de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 1993. No obstante, se trató de una "sentencia de constitucionalidad condicionada". En efecto, la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1810 a que las funciones de Policía Judicial de las Fuerzas Militares fueran ejercidas por unidades de policía judicial integradas "con personal no militar".

En el primer trimestre 2003, se activó el proyecto de reforma constitucional que le otorgó facultades de Policía Judicial a las Fuerzas Militares. El 10 de diciembre de 2003, el Congreso aprobó el acto legislativo N° 02 de 2003 que modifica los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución. El 18 de diciembre 2003 el Presidente Uribe sancionó el acto legislativo N° 02 de 2003. A pesar de que, durante todo el trámite de la reforma constitucional, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidiera al Congreso que archivara la iniciativa, la reforma fue adoptada. En 2004, esta reforma constitucional fue declarada inexecutable – no aplicable - por la Corte Constitucional.

Sin embargo, en la práctica, las fuerzas militares conservan facultades de policía judicial de manera ocasional, cuando otros cuerpos del Estado con facultades permanentes de policía judicial no se encuentran presentes en el lugar. Adicionalmente, militares actúan con facultades judiciales, por vías de hecho.

Es importante señalar lo dicho por el perito Jaime Prieto, en el sentido que el hecho de que autoridades militares, que eventualmente estén comprometidas en casos de tortura y graves violaciones de derechos humanos y gocen de facultades de policía judicial, pueden permitir que las indagaciones, y la práctica de pruebas sean alteradas. Asimismo señaló que en casos de tortura y violaciones de derechos humanos, en los cuales las autoridades que eventualmente tiene tales poderes, y son las mismas autoridades que están siendo investigadas, es evidente que dichas facultades de policía judicial podrían poner en riesgo la independencia y la imparcialidad de las investigaciones⁶².

Por todo lo expuesto, los representantes de la víctima y sus familiares, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado, adoptar las medidas necesarias para eliminar la práctica de que miembros de las fuerzas armadas actúen con facultades judiciales, para proteger la independencia e imparcialidad de las investigaciones.

iv. Capacitación de agentes del Estado.

Con el fin de prevenir la repetición de los hechos, consideramos de extrema importancia asegurar que agentes del Estado (personal judicial, policial, militar y penitenciario, médicos y psicólogos que trabajen con personas privadas de la libertad) cumplan sus funciones de acuerdo con los estándares establecidos por el Protocolo de Estambul, así como otros instrumentos sobre la materia.

⁶² Véase peritaje del señor Jaime Prieto en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005 ante la Corte Interamericana.

Al respecto, la doctora de Mendonça declaró que la mala documentación de la tortura y la omisión de detalles en las lesiones promueve la impunidad en estos casos⁶³. Adicionalmente, la perita remarcó la necesidad de implementar el Protocolo de Estambul, el cual desarrolla, describe y refresca los mecanismos adecuados que los profesionales de la salud deben llevar a cabo a la hora de tratar, atender, y documentar casos de tortura. El mismo surgió de la constatación y recopilación de medidas que están dentro de la buena praxis médica, con una ética médica que siempre debe estar presente al examinar a cualquier persona, y más aún en estos tipos de casos, en los cuales el detalle y la buena praxis son imprescindibles⁶⁴.

Teniendo de presente la jurisprudencia de esta Honorable Corte en casos similares, solicitamos que ordene al Estado establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la detención de personas, sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas, a que los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes, es decir que el Estado debe garantizar que se apliquen los estándares internacionales⁶⁵. Adicionalmente, solicitamos a la Honorable Corte que en el diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con participación de la sociedad civil⁶⁶.

- vi. sistema de control para verificar el estado salud física y psíquica de las personas privadas de la libertad.

Debido a que en la mayoría de los casos las personas privadas de la libertad se sienten amedrentadas para denunciar las torturas a las que son sometidos, es importante crear un mecanismo de oficio que las proteja, como pueden ser visitas regulares de profesionales de la salud.

Como señalo la perita Nunes de Mendonça, es muy importante la empatía, y confianza que el médico debe generar en el paciente para obtener mejores resultados en el examen médico, y la obtención en la recopilación de datos que demuestren casos de tortura⁶⁷.

Es por ello, que solicitamos a la Corte que ordene al Estado la implementación de un sistema de control médico compuesto por personal capacitado en temas de tortura, que examine regularmente a las personas que se encuentran bajo custodia de funcionarios públicos de hacer cumplir la ley, dentro de los establecimientos de privación de libertad con el fin de constatar que las mismas se encuentren en buen estado de salud.

⁶³ Véase peritaje doctora de Maria Cristina Nunez de Mendonça en la audiencia publica de 10 y 11 de marzo de 2005 ante la Corte Interamericana.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Cfr. Caso Tibi, supra* nota 2, parr. 263.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ Véase peritaje doctora de Maria Cristina Nunez de Mendonça en la audiencia publica de 10 y 11 de marzo de 2005, ante la Corte Interamericana.

C. Acto de desagravio público.

Consideramos que si bien el allanamiento, y las disculpas ofrecidas por el Estado en la audiencia ante la Corte, han sido un paso importante en el desarrollo del proceso, debido a las características especiales de este caso, ello no es suficiente para reparar la estigmatización social sufrida por Wilson y Ricardo Gutiérrez y sus familiares en la República de Colombia.

Para que un allanamiento efectuado por un Estado, rinda plenos efectos de reparación a la víctima y sus familiares, así como para que sirva de garantía de no repetición, el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, que deberá contar con la presencia de las más altas autoridades del Estado, organizaciones de derechos humanos, y con la presencia de los familiares de la víctima.

Por su parte, la doctora Deutsch señaló que un pedido público de perdón por parte del Estado, tendría un beneficio psicológico enorme para Wilson Gutiérrez Soler, Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares, debido a que es una manera de restituir la posición social que ellos tenían, y que quieren seguir teniendo. Es una manera de restaurar la autoridad paterna, que tienen frente a sus hijos, y es una actitud que puede traer un beneficio en cadena desde ellos, (Wilson y Ricardo) hasta sus hijos⁶⁸.

El reconocimiento público solicitado en la demanda de la CIDH y nuestro memorial, además de tener un efecto reparador sobre las afirmaciones vertidas en los procesos judiciales cursados en contra de la víctima, que lesionaron su dignidad y su imagen ante la sociedad, tiene como otro de sus objetivos fundamentales, que el acto constituya un mensaje a la sociedad colombiana y especialmente a los agentes estatales que ejercen autoridad, según el cual los actos de tortura no serán permitidos, ni protegidos, ni tolerados por el poder público. Wilson Gutiérrez señaló claramente que la importancia del conocimiento de este caso, radicaba precisamente en la esperanza en que actos como este no tuvieran ocurrencia nunca más, de allí que sean necesarias medidas adicionales⁶⁹.

Por esto, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado colombiano que este acto de desagravio y la expresión pública de perdón a Wilson Gutiérrez y sus familiares, emane del Señor Presidente de la República y Ministro de Defensa, máximas autoridades del nivel ejecutivo frente a la Fuerza Pública.

En consonancia con lo anterior, queremos señalar que a pesar de la gravedad y sensibilidad de los hechos que según la propia víctima le afectan profundamente su intimidad, la misma esta de acuerdo en que su historia se de a luz y se conozca, con el único fin de que estos hechos “no se repitan nunca más”⁷⁰. Además del acto público de desagravio, el Estado debe publicar dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la sentencia de la Corte, al menos por una vez

⁶⁸ Véase peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005, ante la Corte Interamericana.

⁶⁹ Véase el testimonio del señor Wilson Gutiérrez Soler en la audiencia pública ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.

⁷⁰ *Ibidem*.

en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los puntos resolutive y los hechos probados contenidos en la sentencia.

Como ya señalamos en otra oportunidad⁷¹, y para que la revelación de la verdad oficial de los hechos de este caso paradigmático no sea una mera recuento de hechos traumáticos la familia Gutiérrez Soler, solicita a la Honorable Corte que ordene al Estado colombiano que se lleven a cabo acciones concretas de acompañamiento a las víctimas, a través de la creación de programas de apoyo a su salud mental y física.

D. Atención médica y psicológica a todas las víctimas.

En relación con este tema nos remitimos a lo señalado en el daño moral, con respecto a los padecimientos de las víctimas y sus afecciones psicológicas por los hechos.

La Honorable Corte ha dispuesto con el fin de contribuir a la reparación de daños psicológicos, la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico que requieran las personas que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos. La Honorable Corte expresó que, al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias particulares de cada persona, las necesidades de cada uno de ellos, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual⁷².

Recordamos lo dicho por la señora Ana Deutsch, sobre la importancia de que las víctimas sean tratadas psicológicamente, ya que el daño ha sido muy profundo. La Doctora Deutsch, hizo énfasis en el tratamiento para el señor Wilson Gutiérrez, ya que a raíz del ataque sexual, su subjetividad había sido muy deteriorada⁷³.

Por otra parte, debemos reiterar y resaltar la urgencia y necesidad de brindarle un tratamiento médico, neurológico, o psicológico según corresponda, a Paula Camila Gutiérrez Reyes (hija menor de Ricardo) por cuanto la niña ha sufrido trastornos en el habla y en su personalidad. Su familia no le pudo dar atención médica adecuada, debido a los perjuicios económicos, que se produjeron por los hechos de los que fue responsable el Estado. La experta en el caso, señaló la necesidad de la urgencia de este tratamiento para que la situación de Paula Camila no se vuelva más patológica⁷⁴.

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Corte, tenga a bien solicitar al Estado la provisión de tratamiento psicológico a todas las víctimas, y se brinde y especial atención médica en el caso de Paula Camila Gutiérrez Reyes.

⁷¹ Véase nuestro memorial.

⁷² Cfr. Caso "Instituto de Reeducación del Menor". Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 319.

⁷³ Véase peritaje de la señora Ana Deutsch en la audiencia pública de 10 y 11 de marzo de 2005 ante la Corte Interamericana.

⁷⁴ *Ibidem*.

E. Educación costeada por el Estado para los hijos de Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler.

Como ya fue señalado, los hijos de Ricardo Gutiérrez no pudieron cumplir con sus proyectos de vida en el sentido de haber tenido continuidad en su educación, debido a las consecuencias que causaron en su familia los hechos cometidos por el Estado. Los proyectos de vida de los niños y jóvenes fueron frustrados por las acciones y las omisiones del Estado de Colombia. Casi todos tuvieron que dejar de estudiar, e independizarse tempranamente de su padre para poder subsistir.

Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Pubiano, Sulma Tatiana Gutiérrez Pubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes demostraron mediante sus declaraciones, los efectos negativos de los hostigamientos y amenazas sobre sus planes educativos y su vida familiar⁷⁵.

Los representantes solicitamos a la Honorable Corte, que señale que una de las formas de reconocimiento de ese proyecto de vida, puede manifestarse mediante la provisión de los medios para permitirle a los hijos de Ricardo Gutiérrez, volver a gozar de la educación, que los mismos hubiesen tenido si los hechos reconocidos por el Estado como de su responsabilidad, no hubiesen acontecido.

VI. COSTAS Y GASTOS

A. Costos y Gastos de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”.

El Colectivo de Abogados ha incurrido en múltiples costos y gastos relacionados con las actuaciones nacionales y el proceso internacional. Ello implica también numerosas reuniones con los abogados, familiares de las víctimas, testigos, autoridades, funcionarios, ex funcionarios y expertos para tratar diversos aspectos del caso; así como una importante cantidad de horas dedicadas a la recopilación de información, elaboración, edición, lectura de material y discusión de los distintos memoriales de esta causa.

En este caso, el Colectivo de Abogados solicita a la Corte que le exija al Estado de Colombia el reembolso de todas las costas y los gastos incurridos tanto en los litigios ante las instancias domésticas colombianas, como al presentar y litigar el caso ante los organismos del Sistema Interamericano.

En su labor, desde 1999 hasta la fecha en que presentamos nuestro memorial, en el litigio interno e internacional, en el caso de la familia Gutiérrez Soler, el Colectivo de Abogados incurrió en gastos de honorarios de abogados por valor de US \$ 67.311.80⁷⁶ y los gastos administrativos y

⁷⁵ Véase affidavit de Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Pubiano, Sulma Tatiana Gutiérrez Pubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña y Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes.

⁷⁶ Véase Gastos de Honorarios de Abogados, Colectivo de Abogados. [Anexo 79 de nuestro memorial]

operacionales que ascienden a la suma de US \$ 13.247.55.⁷⁷ El total de los gastos generales ascendieron a US \$ 80.599.35.

Desde el 21 de junio cuando presentamos nuestro memorial y en el desarrollo del proceso ante la Corte, hemos incurrido en nuevos gastos de abogados y perito por valor de US \$ 6.277.40⁷⁸, gastos administrativos por US \$ 162.99⁷⁹ y gastos del viaje a Costa Rica por US \$ 2.693.20⁸⁰. En total, los anteriores gastos sumaron US \$ 9.133.59.

El total de gastos que reclama el Colectivo de Abogados para que le sean resarcidos asciende a US \$ 89.732.94.

B. Costos y Gastos de Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL).

CEJIL ha incurrido en gastos relacionados con el proceso internacional del presente caso en su carácter de co-peticionario del Colectivo de Abogados y representante de las víctimas. CEJIL inició su trabajo en este caso con desde el año 2000. De esa fecha a la actualidad, e incluso en el litigio ante la Corte, CEJIL ha impulsado continuamente el proceso. Ello ha implicado numerosas reuniones con los abogados, familiares de las víctimas, testigos, autoridades, funcionarios, ex funcionarios y expertos para tratar diversos aspectos del caso. Ello ocurrió tanto en Colombia (lo que implicó desplazamientos de las abogadas de CEJIL), como en la ciudad de Washington DC y San José, Costa Rica.

Entre otros gastos señalamos los relacionados con los viajes para la recolección de prueba, elaboración de la demanda y seguimiento del proceso (viajes a Colombia). Estos incluyen, no gastos en pasajes, hotelería, per diem, gastos relacionados con la seguridad de las abogadas, etc. El trabajo de representación legal implica asimismo, una importante cantidad de horas dedicadas a la recopilación de información, elaboración, edición, lectura de material y discusión de los distintos memoriales de esta causa; esta actividad conlleva gastos de secretaría, administrativos, comunicaciones (gastos por papelería, fotocopias, llamadas telefónicas, servicio de computadora y envío de faxes desde Washington – Colombia y, en esta etapa, a Costa Rica).

En los 5 años de litigio ante el Sistema Interamericano, CEJIL ha incurrido en numerosos gastos relacionados con su adelanto. Aquellos exceden ampliamente la suma solicitada a la Corte en materia de costas. El total de gastos reclamados por CEJIL respecto del litigio ante el Sistema Interamericano son US \$ 17, 172.27⁸¹.

VII. PETITORIO

⁷⁷ Véase Gastos Administrativos y Operacionales, Colectivo de Abogados. [Anexo 80 de nuestro memorial]

⁷⁸ Véase Caso Wilson Gutiérrez, Abogados asignados, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Anexo 1.

⁷⁹ Véase Gastos del Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Anexo 2.

⁸⁰ Véase Wilson Gutiérrez Soler, Gastos de Viaje a Costa Rica año 2005, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Anexo 3.

⁸¹ Véase Gastos del Centro por la Justicia y el Derechos Internacional. Anexo 4.

En virtud del allanamiento realizado por el Estado el 10 de marzo de 2005, los argumentos y elementos probatorios presentados en la audiencia llevada a cabo ante la Corte el 10 y 11 de marzo del presente año y en nuestro escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, solicitamos a la Corte que declare:

- 1) Que se indemnicen los daños materiales e inmateriales sufridos por las víctimas;
- 2) Que a la brevedad posible, se reabran las investigaciones por la tortura de Wilson Gutierrez Soler en la jurisdicción ordinaria;
- 3) Que se inicien o continúen las investigaciones por las amenazas, hostigamientos y agresiones sufridos por Wilson Gutiérrez Soler, Ricardo Gutiérrez y sus familiares;
- 4) Que se otorguen efectivas medidas de protección a todas las víctimas del presente caso;
- 5) Que el Estado se comprometa a garantizar la no-repetición de los hechos mediante:
 - la cabal aplicación a la doctrina de la Corte Constitucional de Colombia y la jurisprudencia del sistema interamericano con relación al alcance de la competencia del fuero militar, y por lo tanto exista la reapertura de investigaciones precluidas o se reexaminen causas de graves violaciones de derechos humanos decididas ante la jurisdicción militar;
 - la eliminación en la práctica y en la legislación para que agentes de las fuerzas militares, actúen con facultades de policía judicial;
 - la capacitación del personal judicial, policial, militar y penitenciario, así como médicos y psicólogos que se desempeñen en la esfera pública, sobre el tratamiento de reclusos, la prevención de la tortura y la documentación de las denuncias, de acuerdo con los estándares internacionales generalmente aceptados, en especial el Protocolo de Estambul; y
 - la implementación de un sistema de control médico, que permita verificar el estado de salud física y psíquica de las personas que se encuentran privadas de la libertad.
- 6) Que se adopten las medidas necesarias para el reconocimiento público de los hechos tendientes a la dignificación de las víctimas, mediante un acto de desagravio público con la presencia de los más altos funcionarios del gobierno colombiano, con el fin acabar con la estigmatización social sufridas por Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares;
- 7) Que se publique los hechos probados en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

8) Que se le brinde atención médica, y psicológica o psiquiátrica, al señor Wilson Gutiérrez Soler, y al resto de las víctimas de este caso (Kevin Gutiérrez, María Elena Soler de Gutiérrez, Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares). También que se provea atención medica especializada (neurológica o psiquiátrica según corresponda) a Paula Camila Gutiérrez Reyes;

10) Que el Estado prevea los medios para brindarle la educación secundaria y universitaria a los hijos de Ricardo Gutiérrez Soler;

11) Que se reembolsen las costas legales y los gastos originados por el trámite del caso ante las cortes colombianas y en el ámbito internacional.